

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200057800.  
Demandante: YASMINA GUTIERREZ.  
Demandado: CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por YASMINA GUTIERREZ., contra CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA, MONICA DEL PILAR BARBOSA GOMEZ Y MARCIA BIBIANA GOMEZ CARMONA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por YASMINA GUTIERREZ., contra CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA, MONICA DEL PILAR BARBOSA GOMEZ Y MARCIA BIBIANA GOMEZ CARMONA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YASMINA GUTIERREZ., contra CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA Y MONICA DEL PILAR BARBOSA GOMEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 13 de mayo de 2018:

a. Por la suma de Tres Millones de Pesos M/cte (\$3.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (14-09-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (13-05-2018), hasta la fecha de vencimiento el (13-09-2018).

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 22 de junio de 2018:

d. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

e. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (23-11-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (22-06-2018), hasta la fecha de vencimiento el (22-11-2018).

3º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de YASMINA GUTIERREZ., contra CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA Y MARCIA BIBIANA GOMEZ CARMONA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 09 de julio de 2018:

g. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

h. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-10-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

i. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (09-07-2018), hasta la fecha de vencimiento el (19-10-2018).

- Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 15 de septiembre de 2018:

j. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

k. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-01-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

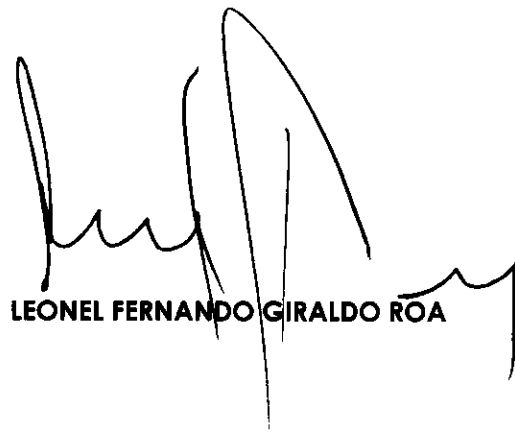
l. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (15-09-2018), hasta la fecha de vencimiento el (15-01-2019).

3º) Entérese de este proveído a los demandados CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA, MONICA DEL PILAR BARBOSA GOMEZ Y MARCIA BIBIANA GOMEZ CARMONA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ